



CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE GALICIA

PUBLICADO EN EL BOE EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL

Entrará en vigor en septiembre y convivirá con las medidas extraordinarias aprobadas con motivo de la crisis generada por el COVID-19

Hoy se publica en el BOE el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, que entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2020.

El objetivo de la nueva norma es refundir el sistema legal vigente en materia de concursos, que tras numerosas modificaciones precisaba una sistematización y ordenación.

La nueva norma se estructura en tres libros en los que se además se han reformulado preceptos con la finalidad de aclarar dudas e interpretaciones diversas a que da lugar la ley actualmente en vigor. El primero, el más extenso, está dedicado al concurso de acreedores; el segundo libro al derecho tradicional de la insolvencia y se divide en cuatro títulos independientes referidos a la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores, los acuerdos de refinanciación, los acuerdos extrajudiciales de pago y las especialidades del concurso consecutivo respectivamente. Finalmente el libro III recoge las normas de derecho internacional privado.

La exposición de motivos del nuevo instrumento jurídico, reconoce el derecho concursal como una herramienta fundamental para la conservación de tejido empresarial y empleo y reconoce que para atender dicha finalidad, deberán convivir en el tiempo normas más estables, como el texto refundido publicado hoy, con otras urgentes, extraordinarias y temporales, aprobadas específicamente para atender necesidades excepcionales y vinculadas a la crisis originada por el COVID-19.

Por lo tanto, la normativa vigente en la actualidad y a partir del 1 de septiembre la nueva norma, coincidirán en su aplicación con las medidas extraordinarias principalmente recogidas en el Real Decreto Ley 16/2020 de 28 de abril (ver abajo), si bien cada una en su respectivo ámbito.

Considerando dicha previsión así como la necesidad de modificación del texto publicado hoy con motivo de la transposición y aplicación de la normativa emanada de la Unión Europea, es previsible que el texto sea objeto de modificaciones antes incluso de su entrada en vigor.



MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19

Las medidas extraordinarias aprobadas con motivo de la crisis del COVID-19 han sido introducidas por el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

- Medidas en favor de las empresas concursadas:

- Durante el año siguiente a la declaración del estado de alarma la empresa o autónomo concursado podrá presentar una propuesta de modificación del convenio concursal.
- Se aplaza durante un año desde la declaración del estado de alarma el deber de deudor que tuviera un convenio suscrito con los acreedores y que previsiblemente no pueda cumplir, siempre que presente una propuesta de modificación del convenio.
- Se permite a los deudores que tuvieran un acuerdo de refinanciación homologado presentar propuesta de modificación o una nueva solicitud sin necesidad de que haya transcurrido el plazo de un año desde la anterior solicitud.

- Las empresas o autónomos que se encuentren en estado de insolvencia no tendrán la obligación de solicitar la declaración de concurso hasta el 31 de diciembre de 2020.

Hasta esa misma fecha, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario presentadas desde el estado de alarma.

- Potenciar e incentivar la financiación de las empresas para atender sus necesidades

transitorias de liquidez: En los concursos de acreedores que se declaren dentro de los dos años siguientes a la declaración del estado de alarma:

- Se calificarán como créditos contra la masa, llegado el caso de liquidación, los créditos derivados de compromisos de financiación o de prestación de garantías a cargo de terceros, incluidas las personas especialmente relacionadas con el concursado, que figuraran en la propuesta de convenio o en la propuesta de modificación del ya aprobado por el juez.
- Se calificarán como ordinarios los créditos de las personas especialmente vinculadas con el deudor en los concursos que pudieran declararse dentro de los dos años siguientes a la declaración del estado de alarma.

- Normas de agilización del procedimiento concursal:

Para evitar el previsible aumento de litigiosidad, se agiliza la confesión de la insolvencia, la tramitación preferente de determinadas actuaciones tendentes a la protección de los derechos de los trabajadores, a mantener la continuidad de la empresa y a conservar el valor de bienes y derechos, así como la simplificación de determinados actos e incidentes (subastas, impugnación de inventario y listas de acreedores o aprobación de planes de liquidación).